



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

REMON 1 - 722.

Exigencia, integración y cargos por deficiencias de efectivo mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Admitir que, respecto de las posiciones cuyo cierre opere el 15.6 y 30.6.95, el efectivo mínimo sobre los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje fraccionario de las posiciones unificada y en moneda extranjera, sea integrado en ambos segmentos con billetes y monedas y las demás partidas de integración complementaria admitidas a que se refiere el punto 1.3.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 1943), sin superar el 40% del promedio mensual de saldos diarios de dichas partidas.

Las entidades que tengan casas localizadas en un radio distante a 100 km. o más del Banco Central o del tesoro regional más cercano podrán integrar con dichos conceptos tales exigencias por hasta el 50% del promedio de saldos diarios de esas partidas de integración. A tal efecto, esas entidades podrán computar los billetes y demás conceptos admitidos que se registren en las aludidas casas que reúnan esas condiciones de ubicación por encima del porcentaje de integración admitido con carácter general (40%), sin superar el 100% de la exigencia correspondiente a las obligaciones registradas en ellas, considerando para todo ello cada casa en forma individual.

2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierran el 15.6 y 30.6.95, los cargos que se indican a continuación:

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia -en % nominal anual-
Hasta 25%	8
Más de 25%	18(*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 25% de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8%.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

3. Sustituir, con efecto desde el 1.6.95, el punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 2090, por el siguiente:

"6. Sobre el importe de las órdenes de pago previsionales pendientes de efectivización, desde el día de acreditación y hasta el anterior al de pago o débito según corresponda, deberá observarse la exigencia correspondiente a las obligaciones a la vista."

Les aclaramos que en la posición cuyo cierre operará el 15.6.95 se observará lo dispuesto en el punto 1. de la resolución precedente respecto del subperíodo 1.6/15.6, en tanto que para el lapso 16.5/31.5 se tendrá en cuenta el límite a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2317 y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras